



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Miércoles, 22 de diciembre de 2021

N.º 0242

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Resolución de determinación de los precios públicos de las dos nuevas publicaciones editadas por el Área de Cultura y Deportes. BOP-2021-5652

Bolsa de empleo temporal de Operarios/as de Mantenimiento. Modificación del lugar de realización del ejercicio. BOP-2021-5653

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

Aprobación definitiva Modificación Créditos. BOP-2021-5654

Ayuntamiento de Botija

Aprobación inicial de las Modificaciones de Crédito n.º 9/2021. BOP-2021-5655

Ayuntamiento de Hoyos

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos. BOP-2021-5656

Ordenanza Fiscal reguladora definitiva Cementerio Municipal. BOP-2021-5657

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico de Hoyos. BOP-2021-5658

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Estancia y Asistencia en el Centro de Educación Infantil (Guardería). BOP-2021-5659

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Modificaciones de Crédito 30 y 31. BOP-2021-5660

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa. BOP-2021-5661

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 24/2021. BOP-2021-5662



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 22/2021. BOP-2021-5663

Aprobación definitiva Modificación de Crédito 23/2021. BOP-2021-5664

Ayuntamiento de Plasencia

Lista definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as, composición del Tribunal y fecha del primer ejercicio 1 Técnico/a en Relaciones Laborales. BOP-2021-5665

Ayuntamiento de Trujillo

Adjudicación del contrato de alumbrado navideño. BOP-2021-5666

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Declaración Responsable para apertura de actividad. BOP-2021-5667

Declaración Responsable para inicio de actividad. BOP-2021-5668

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

Aprobación inicial Expediente Modificación de Créditos 176/2021, modificación n.º 17 del Presupuesto. Transferencia entre partidas de personal. BOP-2021-5669

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 02/2021. BOP-2021-5670

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata

Aprobación inicial Presupuesto General 2022. BOP-2021-5671

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesión de aguas. Expediente C-0226/2019. BOP-2021-5672

Concesión de Aguas C-0363/2019. BOP-2021-5673



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Ministerio del Interior

Dirección General de la Guardia Civil

Subasta de Armas.

BOP-2021-5674

Sección IV - Administración de Justicia

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Peraleda de la Mata.

BOP-2021-5675

Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Torremocha.

BOP-2021-5676

Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Guadalupe.

BOP-2021-5677

Nombramiento Juez/a de Paz Titular de Segura de Toro.

BOP-2021-5678

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Canal de Orellana

Convocatoria Junta General Ordinaria.

BOP-2021-5679



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Resolución de determinación de los precios públicos de las dos nuevas publicaciones editadas por el Área de Cultura y Deportes.

El Pleno de la Diputación Provincial de Cáceres, aprobó inicialmente en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018, la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LIBROS, PUBLICACIONES Y MATERIAL EDITADOS Y/O PRODUCIDOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, siendo modificada posteriormente.

Considerando que el precio público de los libros editados por el Área de Cultura en el año 2021, se ha fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la citada Ordenanza, según la última modificación aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2021, publicación definitiva B.O.P n.º 0099 de fecha 27 mayo de 2021

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º de la misma, “La determinación del precio público concreto correspondiente a cada publicación o material promocional se realizará con arreglo a la fórmula anterior, mediante resolución presidencial, a propuesta del área competente en materia de cultura, en la que se determinará, asimismo, el número de ejemplares de cada edición. Al menos anualmente se revisarán los precios así fijados. Las resoluciones de determinación de precios públicos y sus revisiones habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su conocimiento general.”

Por todo lo expuesto, desde la Jefatura del Área de Cultura se propone dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la citada Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios de Distribución y Venta de Libros, Publicaciones y Material editado y/o producido por la Excm. Diputación Provincial, en los siguientes términos:

PRIMERO. Determinar el precio público de las dos últimas publicaciones editadas en el año 2021 por el Área de Cultura y Deportes de esta Diputación Provincial, incluyendo los mismos en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios de Distribución y Venta de Libros, Publicaciones y Material editado y/o producido por la Excm. Diputación Provincial.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

REVISTA ALCÁNTARA PRECIO SIN IVA.

- Revista Alcántara n.º 92 4,72 €.

COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES PRECIO SIN IVA.

- "LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO"..... 37,93 €.

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Actualizar el Anexo I "CATÁLOGO DE PRECIOS DE PUBLICACIONES" de la citada Ordenanza, incluyendo los precios públicos de las dos nuevas publicaciones, junto con los ya contemplados en el mismo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 17 de diciembre de 2021

José Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Miércoles, 22 de diciembre de 2021



Área de Cultura y Deportes

ANEXO I

CATÁLOGO DE PRECIOS DE PUBLICACIONES

TÍTULO	AÑO EDICIÓN	PRECIO VENTA AL PÚBLICO
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA.VOL. 4 "EL REY DURMIENTE EN SU LECHO- LA COGUITA - EL LORITO" ED. BILINGÜE	2017	3,87 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA.VOL. 5 "EL MARQUÉS SIN CUIDADO - LA CABRA MONTESINA - LA ZORRA Y LA CIGÜEÑA", ED. BILINGÜE	2017	3,87 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA.VOL. 7 "EL LOBO EN LA CANALEJA - JUANITA LA LISTA - LA ASADURA - LA PICACIÑA, LA ZORRA Y EL ALCARAVÁN" ED. BILINGÜE	2017	4,79 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. VOL. 8 "EL LOBO Y EL BURRO - EL SAPITO - LA HORMIGUITA" ED. BILINGÜE	2018	9,56 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. VOL. 9 "LA VIRGEN DE GUADALUPE - EL ASTRONAUTA DEL CASAR DE CÁCERES - LA CASA DEL MIEDO" ED. BILINGÜE	2018	9,56 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. VOL. 10 "EL PÁJARO DE LUZ - LA FLOR DEL CANTUESO" ED. BILINGÜE	2019	8,80 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. VOL.11 "EL MEDIO POLLITO - LA ZORRA - LAS LOBAS TAMBIÉN SON MADRES" ED. BILINGÜE	2019	8,67 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. VOL.3 "LA SERRANA DE LA VERA - LA LOBA PARDA- LAS TRES HERMANAS CAUTIVAS". REEDICIÓN	2020	6,51 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. Vol. 12. "GARBANCITO- LA RICA Y LA POBRE- LA MONTERA". ED. BILINGÜE	2021	5,87 €
COLECCIÓN EL PICO DE LA CIGÜEÑA. Vol. 1 "EL DRAGÓN - LA FLOR DE LILILÓN - EL ZURRÓN DEL POBRE" REEDICIÓN BILINGÜE	2021	3,58 €
FATEX - TEATRO "NORA" Y "LAS ENTRAÑAS DEL JAGUAR"	2017	8,49 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. 22 HÉROES CACEREÑOS	2017	8,00 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. MALOS TIEMPOS PARA LA TIBIEZA	2017	8,00 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. LOS ORIVES. ORFEBRERÍA DE FILIGRANA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES", VOLUMEN I	2018	15,53 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. LOS ORIVES. ORFEBRERÍA DE FILIGRANA EN LA PROVINCIA DE CÁCERES", VOLUMEN II	2018	15,53 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. 150 MIRADAS A CÁCERES	2019	21,75 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. TORREJONCILLO EN EL SIGLO XVII	2020	16,67 €
COLECCIÓN ESTUDIOS LOCALES. "LA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Y EL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO"	2021	39,45 €
PREMIO DE CUENTOS "LA SUERTE SIEMPRE SE ACABA"	2017	8,49 €
PREMIO DE CUENTOS "DIENTE POR DIENTE"	2018	9,50 €
PREMIO DE CUENTOS "GRANDES VUELTAS POR ETAPAS"	2019	9,76 €
PREMIO DE CUENTOS "LLAMADAS A COBRO REVERTIDO"	2020	7,66 €
PREMIO DE CUENTOS "HUMEDAD VARIABLE EN EL CABO DE SANTADEO"	2021	4,21 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "EL PRADO VERDE DE JAY MCKAY"	2015	8,27 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "APLAUSO SIN FIN"	2017	8,49 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "DONDE NACEN LOS MONSTRUOS"	2018	9,50 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "CONCORDLAND"	2019	9,76 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "EL TREN DEL OESTE"	2020	7,66 €
PREMIO DE NOVELA CORTA "EL PUEBLO"	2021	4,21 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021



Área de Cultura y Deportes

TÍTULO	AÑO EDICIÓN	PRECIO VENTA AL PÚBLICO
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "ALBA Y OCASO DE LOS PÉTALOS"	2013	7,97 €
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "ACASO EL ESPEJISMO"	2017	8,49 €
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "NAUFRAGIOS DE LAS SOMBRAS"	2018	9,50 €
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "EL DON DE LA POBREZA"	2019	9,76 €
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "LA REGULACIÓN DEL SUEÑO"	2020	7,66 €
PREMIO POESÍA FLOR DE JARA "EL DISCURSO DEL NÓMADA"	2021	4,21 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 83	2016	13,84 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 85	2017	13,84 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 86	2017	13,84 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 87	2018	11,27 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 88	2018	11,27 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 89	2020	8,92 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 90	2020	8,92 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 91	2021	4,90 €
REVISTA ALCÁNTARA N.º 92	2021	4,90 €
LECTURA FÁCIL "EL SÍ DE LAS NIÑAS"	2021	6,93 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Bolsa de empleo temporal de Operarios/as de Mantenimiento. Modificación del lugar de realización del ejercicio.

El Sr. Diputado-Delgado del Area de Personal, Formación y SEPEI, con fecha 16 de diciembre de 2021, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.- Modificar la Resolución de fecha 1 de diciembre de 2021, anunciando que el ejercicio de la oposición para la composición de una bolsa de trabajo temporal de Operarios/as de Mantenimiento será realizado el 22 de enero de 2022, a las 09:30 horas, en la Escuela Politécnica (Avd. Universidad S/N, de Cáceres).

Segundo- Publicar en el BOP de Cáceres la presente resolución.

Tercero.- Frente a esta Resolución, por ser un acto de trámite, no admite recurso en vía administrativa, sin perjuicio de su alegación en el acto que ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 112,1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de diciembre de 2021

Alvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Créditos.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Prog	Económic				
r	c				
1532	210	Conservación vías públicas	3.600 €	20.000 €	23.600 €
323	626	Recursos tecnológicos escuela infantil	0 €	2.000 €	2.000 €
330	619	Acondicionamiento Museo	4.000 €	20.000 € MPGI 25.000 €	49.000 €
330	623	Iluminación Casa Cultura	0	4.000	4.000
342	622	Cerramiento pabellón cubierto	29.999,38 €	20.000 €	49.999,38 €
337	621	Instalaciones ocupación tiempo libre	0 €	15.000 €	15.000 €
920	626	Equipos procesos información	500 €	4.000 €	4.500 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

	TOTAL	38.099,38 €	85.000 €	148.099,38 €
--	-------	-------------	----------	--------------

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870	Remanente Tesorería gastos generales	85.000 €
	TOTAL INGRESOS	85.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Aldea del Cano, 16 de diciembre de 2021

Miguel Salazar Leo

ALCALDE PRESIDENTE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Botija

EDICTO. Aprobación inicial de las Modificaciones de Crédito n.º 9/2021.

Aprobado inicialmente el expediente suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, n.º 9/2021 por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Botija, 15 de diciembre de 2021

Juan Rentero de la Morena

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, que regule de forma adecuada el coste del servicio e incorpore y reconozca los nuevos procedimientos que se han articulado en el seno de la Administración en estos últimos años.

Considerando que con fecha 17 de septiembre de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en su sede electrónica en la dirección,

<https://hoyos.sedelectronica.es>

en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la <https://hoyos.sedelectronica.es>, en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las siguientes tasas; tasa por expedición de documentos administrativos; tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas; y la tasa por control urbanístico, medioambiental, y de seguridad y salud pública en la ejecución de obras, instalaciones y/o usos o actividades en establecimientos, a través de procedimientos de comunicación previa, comunicación ambiental o declaración responsable. Todo ello se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo regulado en esta Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende por comunicación ambiental municipal aquella autorización que tiene por objeto prevenir y controlar, en el marco de las competencias municipales, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones y actividades incluidos en el Anexo III de la referida Ley.

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un/a interesado/a en el que éste/a manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A su vez, se entiende por comunicación previa de obras o comunicación previa de uso y actividad el trámite mediante el cual el interesado pone en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una obra, actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios, que no se encuentren sometidas a licencia urbanística y que permitirá, con carácter general, su



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

inicio y desarrollo desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

La ordenanza se estructura en cuatro títulos divididos en capítulos.

El Título Preliminar, regula las disposiciones generales vinculadas a la presente ordenanza.

El Título I, regula la tasa por la expedición de diferentes documentos administrativos.

El Título II regula la tasa por la tramitación administrativa del otorgamiento de licencias urbanísticas que se regulan en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Título III regula la tasa por la tramitación administrativa que suponen los procedimientos que se han de llevar a cabo a través de comunicación previa, comunicación ambiental municipal y declaración responsable, vinculados a su vez a las formas de control de la legalidad urbanística y medioambiental por parte de la Administración Local.

ARTÍCULO 2. Sujeto pasivo y responsables.

1/- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2/- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3/- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

4.- Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos/as del/la contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. No se realizará o tramitará la solicitud sin que se aporte acreditación de haberse efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 4. Normas de gestión.

1/- Las tasas recogidas en la presente ordenanza se abonarán en metálico, dada la escasa cuantía de las mismas, en el momento de solicitar la ejecución de la prestación, o de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2/- Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al/la interesado/a para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

3/- Las certificaciones o documentos, solicitados por particulares, que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4/- La bonificaciones aplicadas a las tasas de la presente ordenanza tendrán en todo caso carácter rogado y no serán de aplicación salvo solicitud expresa del interesado, en el momento de la ejecución de la prestación, o de la solicitud de tramitación del expediente al que se refieran, en la forma y condiciones que se determinan en la presente ordenanza según lo dispuesto en cada uno de los títulos que la conforman.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 5. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 6. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

TITULO I. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 7. Hecho imponible.

1/- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2/- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad.	1 €
2. Certificados de convivencia y residencia.	1 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos, actos o Acuerdos municipales.	5 €
2. Certificación catastrales (PIC).	5 €
3. Certificados numeración callejero.	3 €
4. Cotejo o compulsas de documentos.	1 €/doc
5. Bastanteo de poderes.	5 €
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales o de viabilidad.	1 €
2. Copias de documentos administrativos.	0,10 €/doc
3. Cédulas urbanísticas (informes urbanísticos).	3 €
4. Cédulas de habitabilidad.	5 €
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	
1. Licencias y autorizaciones municipales (no urbanísticas).	3 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

DOCUMENTOS EXPEDIDOS PARA PARTICULARES	
1. Fotocopias de documentos en A4 (blanco y negro).	0,10 €/folio
2. Fotocopias de documentos en A4 (color).	0,20 €/folio
3. Fotocopias de documentos en A3 (blanco y negro).	0,20 €/folio
4. Fotocopias de documentos en A3 (color).	0,30 €/folio
5. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (10 folios máximo).	1 €
6. Escaneo y envío de documentación por registro electrónico (más de 10 folios).	3 €
7. Envío de documentación por correo postal.	Tarifa vigente por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos

ARTÍCULO 9. Bonificaciones.

Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Certificación de documentos, actos o Acuerdos municipales.
- Certificados numeración callejero.
- Bastanteo de poderes.
- Cédulas urbanísticas (informes urbanísticos).
- Cédulas de habitabilidad.

—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/- Que el interesado se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

2/- Que el interesado tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

3/- Que el/la interesado/a acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del/la interesado/a la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del/la interesado/a.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado/a del interesado/a.
- Copia del libro de familia, o registro digital sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa del/la interesado/a – solicitante.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL.

TITULO II. TASA POR TRAMITACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 10. Hecho Imponible.

1/- El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la legislación sobre el suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio y, en su caso, al proyecto y condiciones en que las licencias de obras y/o actividad fueron concedidas.

2/- Según el artículo 146 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, estarán sujetos a licencia municipal de obras de edificación, construcción e instalación, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a esta ley y de aquellas que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a. Las obras de toda clase de nueva planta.
- b. La demolición de edificaciones y construcciones, salvo en los supuestos de declaración de ruina inminente.
- c. Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

- d. Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- e. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que su ejecución forme parte de un proyecto de urbanización o de edificación aprobado por el Ayuntamiento.
- f. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- g. Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.
- h. La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
- i. La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m².
- j. Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- k. La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
- l. La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
- m. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
- n. Las construcciones e instalaciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- o. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- p. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística u ordenanzas municipales.

Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los/as particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

Asimismo, quedan exceptuadas del procedimiento de licencia urbanística las siguientes obras:

- Las obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal.
- Las obras públicas que estén expresamente eximidas por la legislación sectorial y los



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

proyectos empresariales de interés autonómico que dispongan de declaración de la comunidad autónoma de Extremadura.

- Las actuaciones por realizar en cumplimiento de lo dispuesto en una orden de ejecución.
- Las obras de urbanización incluidas en proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal.

3/- De conformidad con el art. 151 de la norma urbanística mencionada, queda sujeta a licencia de actividad la implantación de cualquier uso terciario productivo que precise autorización ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, de acuerdo al apartado 2) del mismo artículo y según dispone la ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Reguladora de los procedimientos urbanísticos para la intervención y control de la ejecución de obras, instalaciones y construcciones, e implantación de actividades y/o servicios quedan sometidas a la obtención de licencia urbanística las siguientes actividades:

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria.

1/- La cuota impuesta corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del Acuerdo recaído.

2/- En referencia a la licencia urbanística de obras, instalaciones y construcciones constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3/- En lo que respecta al resto de licencias urbanísticas que se recogen en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura la base imponible se establece según lo dispuesto en la siguiente tabla:



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

CONCEPTO	IMPORTE
LICENCIAS URBANÍSTICA	
1. Lic. por obras, instalaciones y construcciones.	1 % PEM
2. Lic. de actividad.	5 €
3. Lic. Por divisiones de suelo y divisiones horizontales.	5 €
4. Licencias de primera ocupación o utilización.	3 €
5. Prórrogas de licencias concedidas.	3 €
6. Calificaciones rústicas.	1 % PEM
7. Otras licencias o autorizaciones urbanísticas.	5 €

ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Lic. por obras, instalaciones y construcciones.
- Lic. de actividad.
- Licencias de primera ocupación o utilización

—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/- Que el/la interesado/a se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

2/- Que el/la interesado tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.

3/- Que el/la interesado acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del/la



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

interesado/a la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del interesado.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado del interesado
- Copia del libro de familia del interesado, o registro telemático sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL

TITULO III. TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTOS SOMETIDOS A PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y DECLARACION RESPONSABLE

ARTÍCULO 13. Hecho Imponible.

1/- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las comunicaciones previas de carácter urbanístico, las comunicaciones ambientales municipales y declaraciones responsables sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan, y que permitan a este Ayuntamiento verificar si los locales, recintos, establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones urbanísticas, de sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

2/- La presentación de una Comunicación Previa, una Comunicación Ambiental Municipal o una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas, comunicaciones ambientales municipales o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar la comunicación previa, comunicación ambiental municipal o declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

3/- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de tramitar, u obtener, de forma simultánea diferentes procedimientos de los recogidos en el presente título, el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación de cada uno de los procedimientos.

ARTÍCULO 14. Cuota Tributaria.

1/- La cuota impuesta corresponde a la tramitación completa del correspondiente expediente, desde su iniciación hasta su resolución final, incluidos los trámites de control establecido por la norma, la certificación y la comunicación al interesado del resultado recaído.

2/- En referencia a la comunicación previa de obras, instalaciones y construcciones constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3/- En lo que respecta al resto de actos comunicados urbanísticos y de carácter medioambiental que se recogen en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección ambiental de Extremadura, la base imponible se establece según lo dispuesto en la siguiente tabla

CONCEPTO	IMPORTE
ACTOS COMUNICADOS	
1. Com. Previas de obras, instalaciones y construcciones.	1% PEM
2. Com. Previas de usos y actividades.	3 €
3. Com. Ambientales municipales.	3 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ACTOS VINCULADOS A DECLARACION RESPONSABLE	
1. Actos por declaración responsable.	3 €

ARTÍCULO 15. Bonificaciones.

Estarán bonificadas las cuotas de las tasas siguientes:

- Com. Previas de usos y actividades.
- Com. Ambientales municipales.

—Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en los siguientes casos:

1/.- Que el/la interesado/a se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa.

2/.- Que el/la interesado/a tenga la condición de pensionistas o jubilados en el momento de hacer efectiva la tasa.

3/.- Que el/la interesado/a acredite su pertenencia a una unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa.

A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación se presentará, en cada, por parte del interesado la siguiente documentación:

- Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.
- Certificado, actualizado, acreditativo de la situación de desempleo del/la interesado/a.
- Acreditación de la condición de pensionista o jubilado del interesado
- Copia del libro de familia del interesado, o registro telemático sustitutivo del mismo, mediante el que se acredite la condición de familia numerosa.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la actual ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada por el pleno de la corporación municipal el 24 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 97 de 22 de mayo de 2013.

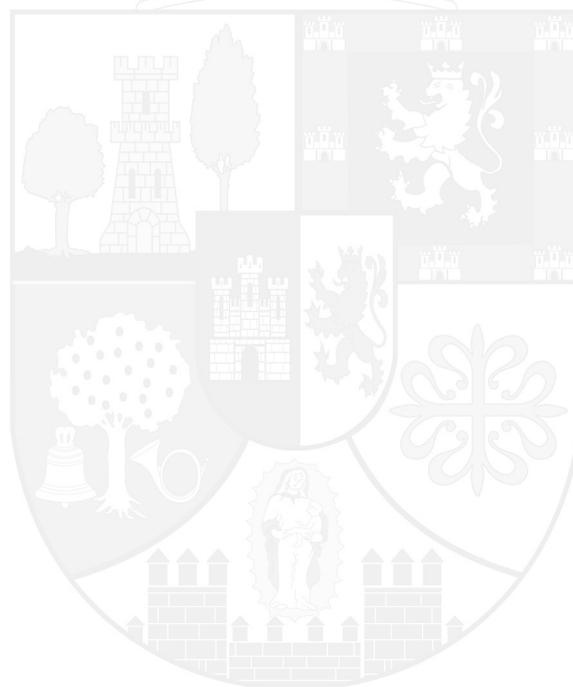
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal reguladora definitiva Cementerio Municipal.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que regule de forma adecuada el coste del servicio e incorpore y reconozca los nuevos servicios que se han articulado para el mismo en estos últimos años.

Considerando que con fecha 17 de septiembre de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ACUERDO.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en su sede electrónica en la dirección:

<https://hoyos.sedelectronica.es>

en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la <https://hoyos.sedelectronica.es>, en el apartado correspondiente al Portal de Transparencia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

2. Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 3. DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales que se detallan a continuación:

- La asignación de los derechos funerarios sobre, sepulturas y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.
- La inhumación de cadáveres.
- La exhumación de cadáveres.
- El traslado de cadáveres.
- La construcción, reformas y ornamentaciones que se lleven a cabo sobre sepulturas, nichos y columbarios.
- La transmisión de los derechos funerarios asignados.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE SEPULTURAS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	600,00 €
2. Concesión por 30 años.	400,00 €
3. Concesión por 10 años.	200,00 €
4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE NICHOS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	600,00 €
2. Concesión por 30 años.	400,00 €
3. Concesión por 10 años.	200,00 €



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión.
DERECHOS FUNERARIOS SOBRE COLUMBARIOS.	
1. Concesión por 75 años (concesiones a perpetuidad).	400,00 €
2. Concesión por 30 años.	200,00 €
3. Concesión por 5 años.	100,00 €
4. Renovaciones (según concesión).	Tasa aplicable a la concesión.
TRASMISIONES DE TITULARIDAD DE DERECHOS FUNERARIOS.	
1. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios "inter vivos".	10,00 €
2. Trasmisión de concesión sobre derechos funerarios "mortis causa".	5,00 €
INHUMACIONES 1.	
1. Inhumaciones de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Inhumaciones en columbarios.	15,00 €
EXHUMACIONES 2.	
1. Exhumaciones de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Exhumaciones en columbarios.	15,00 €
TRASLADOS DE RESTOS Y CADAVERES 3.	
1. Traslado de cadáveres en sepulturas y nichos.	30,00 €
2. Traslado en columbarios.	15,00 €
CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES.	



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

1. Construcción de mausoleos o panteones familiares, para sepulturas.	100,00 €
---	----------

1. INHUMACIONES: Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas.

2. EXHUMACIONES: Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal.

3. TRASLADOS: Comprende la exhumación de restos para ser trasladados dentro del propio cementerio para su depósito en otra sepultura, nicho o columbario.

2. Todas aquellas actuaciones relativas a reformas sobre mausoleos o panteones existentes, colocación o cambios de lápidas, labores de mantenimiento, y todas aquellas acciones que se encuentren vinculadas a autorizaciones urbanísticas de carácter municipal, quedarán únicamente sometidas a la obtención de la misma, previa tramitación del procedimiento que legalmente corresponda, ante el Excmo. Ayuntamiento de Hoyos.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentos del pago de las tasas siguientes:

- Tasas por concesión de derechos funerarios.
- Tasas por inhumación.
- Tasas por exhumación.

a) Los enterramientos de fallecidos/as pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones y/o exhumaciones que fueren ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

2. Estarán bonificadas con un 50 % del total de cuota tributaria, las tasas siguientes:

- Trasmisiones de titularidad de derechos funerarios.
- Traslados de restos y cadáveres.

- Se establece esta bonificación en los siguientes casos:

a) Aquellos/as que siendo titulares de una concesión de derechos funerarios acrediten una renta familiar anual inferior a 1,5 veces el IPREM anual (14 pagas).



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

3. Estarán bonificadas con un 50 % del total de cuota tributaria, las tasas siguientes

- Tasas por concesión de derechos funerarios.
- Tasas por inhumación.

- Se establece esta bonificación en los siguientes casos:

a) Aquellos/as que siendo solicitantes de una concesión de derechos funerarios, y demostrando ser herederos/as únicos/as del/a fallecido/a para el que se insta el enterramiento, acrediten una renta anual de la unidad de convivencia (UC)* inferior a 1,5 veces el IPREM anual referido a 14 pagas.

b) Aquellos/as que siendo solicitantes de una concesión de derechos funerarios acrediten que la totalidad de los/as herederos/as directos/as del/a fallecido/a para el que se inste el enterramiento no superan, cada uno/a de ellos/as, una renta anual de la unidad de convivencia (UC)* inferior a 1,5 veces el IPREM anual referido a 14 pagas.

4. A los efectos de practicar las bonificaciones aquí recogidas, las cuales tendrán en todo caso carácter rogado, junto al modelo de autoliquidación de la correspondiente tasa se presentará, por parte del/a interesado/a la siguiente documentación:

4.1. Solicitud de aplicación de la referida bonificación, mediante instancia general.

4.2. Certificado tributario del IRPF, emitido por la Agencia Tributaria, relativo a la declaración de la renta de la anualidad anterior a la solicitud de la bonificación, tanto del/a solicitante como de la totalidad de todos/as los/as que resulten herederos/as del/a fallecido/a para el que se insta el enterramiento, según se dispone en los apartados 2.a), 3.a) o 3.b), de presente artículo.

4.3. Copia del libro de familia del/a fallecido/a, o copia del registro digital sustitutivo del mismo, en el que consten los/as herederos/as directos/as de este/a, como descendientes hasta el primer grado de consanguinidad.

4.4. Certificado de defunción de aquellos/as herederos/as directos/as que constando en el libro de familia, o en la copia del registro digital sustitutivo del mismo, hubieren fallecido/a junto a la documentación exigida en el apartado 4.2) del presente artículo.

Las presentes bonificaciones tienen su base en criterios de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas, según dispone el art. 24.4 TRLRHL

(UC)*. Se considera unidad de convivencia (UC), la constituida por los/as que residen en un



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

mismo domicilio y están casados/as o son pareja de hecho, junto a sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad (o hijos/as adoptados/as), si los/as hubiera. Se consideran incluidas aquellas personas que estén en situación de acogimiento familiar permanente o vivan en la casa con fines de adopción.

También forman parte de la unidad de convivencia aquellos/as que residiendo en el domicilio tienen un vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según el modelo oficial del que dispone este Ayuntamiento y del que deberá presentarse copia, junto con la documentación correspondiente, en su caso, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente que de cómo consecuencia la prestación del servicio.

El abono de las cuantías que en la presente ordenanza se regulan, se podrán llevar a efecto en la forma en la que se determina en el modelo de autoliquidación oficial del que dispone este Ayuntamiento.

2. Las normas generales de gestión de los servicios que se describen en la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Toda clase de nichos o sepulturas que, estando concesionados queden vacantes, por cualquier causa, revertirán de forma directa a favor del Ayuntamiento.
- b) Las renovaciones de las concesiones otorgadas sobre los nichos, sepulturas o columbarios deberán solicitarse, para que puedan surtir efecto, dentro de los quince días previos al vencimiento del plazo por el que se hubieran otorgado

Cuando la renovación no se realice dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general, procediendo la reversión enunciada en el punto a) de este apartado.

c) En caso de reversión de un nicho, sepultura o columbario, salvo que fueren retirados por los concesionarios, todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

d) Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho, sepultura o columbario por



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.

e) Aquellas cesiones de nichos, sepulturas o columbarios que se hubieran realizado hasta la fecha en calidad de “en propiedad”, se entenderán realizadas en calidad de concesiones a perpetuidad, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Estos títulos deberán ser actualizados por sus titulares, de conformidad con lo que establecido en la disposición transitoria única del presente documento

f) Toda intervención vinculada a la realización de obras y/o reparaciones en nichos, panteones o columbarios, incluida la construcción de mausoleos o panteones familiares estarán sujetas a la previa solicitud de las autorizaciones urbanísticas que correspondan y al abono de las tasas e impuestos correspondientes que se deriven de las mismas.

3. La bonificaciones aplicadas a las tasas de la presente ordenanza tendrán en todo caso carácter rogado y no serán de aplicación salvo solicitud expresa del/a interesado/a, en el momento de la solicitud de tramitación del expediente al que se refieran y de acuerdo a la forma y condiciones que se determinan en la presente ordenanza, según lo dispuesto en el artículo 6.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la presente Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Siendo necesario adecuar a la legislación en vigor aquellas cesiones de nichos, sepulturas o columbarios que se hubieran realizado hasta la fecha en calidad de “en propiedad”, por poseer estos bienes el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables dada su pertenencia al dominio público de esta Administración, estas se entenderán realizadas en calidad de concesiones a perpetuidad, según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Estos títulos mantendrán su vigencia y efectos para toda tramitación administrativa para la que resulten necesarios hasta el 31 de diciembre del año 2022, debiendo ser actualizados dentro de este plazo con la finalidad de obtener el título legal y correspondiente a la concesión de dominio público a que se refieren.

Para aquellos casos en los que no se lleve a trámite por parte del/a titular de título de cesión esta actualización será esta Administración, de oficio, quien inste la adecuada actualización de los mismos previa tramitación del adecuado procedimiento administrativo.

Para los títulos que sean actualizados, se tomará como fecha de inicio de la nueva concesión aquella que conste en el título en el que se emitió en calidad de “en propiedad”, siendo esta fecha la que se tenga en cuenta por este Ayuntamiento a los efectos de la posible renovación de los derechos funerarios que dicha concesión otorga.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la actual ordenanza de Tasa de Cementerio, aprobada por el pleno de la corporación municipal el 24 de noviembre de 1989 y de aplicación desde el 1 de enero de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021

Oscar Antúnez García

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico de Hoyos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico de Hoyos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, Dña. Esther Jacinto Iglesias y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico de Hoyos, de forma que se favorezca la adecuada gestión, el control y la adecuación de la ya existente a la estructura urbana de nuestra población.

Considerando que con fecha 19 de julio de 2021, se han emitido los informes necesarios y habiendo sido entregado el proyecto de modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico de Hoyos, elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría – Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Tráfico de Hoyos, con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de Ordenanza municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento en la dirección

<https://hoyos.sedelectronica.es>

en el apartado normativa, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la <https://hoyos.sedelectronica.es>, en el apartado “normativa”

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”».

El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TRÁFICO DE HOYOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Leyes del Estado y sus Reglamentos de desarrollo relacionadas con el tráfico de vehículos y la seguridad vial son de directa aplicación en las vías de competencia municipal, por ello en esta Ordenanza se han tratado de evitar o repetir preceptos ya establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, evitando así



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

conurrencias confusas, a fin de conseguir un texto lo más reducido posible excepto en la materias relacionadas con los estacionamientos, materia tan controvertida en todos los municipios, con el fin de dar cumplida respuesta al mandato de regulación específica por Ordenanza que viene fijado en el artículo 93 del Reglamento citado. Sin embargo, sí nos hemos detenido a definir algunos aspectos que vienen siendo controvertidos como son el ámbito de competencia territorial en cuanto a la regulación u ordenación del tráfico en las travesías o la competencia sancionadora en las mismas.

Este Ayuntamiento tiene competencia para aprobar y establecer la presente Ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Art. 4.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que reconoce a los municipios como Administraciones Públicas de carácter territorial, las potestades reglamentarias y de auto organización. Igualmente el Art. 7.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, faculta a los municipios para «la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Hoyos establece las normas que por esta Ordenanza se regulan.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los/as titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, obligará también, a los/as titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

ARTICULO 4. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, especialmente el Real Decreto Legislativo. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y la normativa de desarrollo, ya sea sectorial, ya de régimen local.

ARTICULO 5. Conceptos.

A efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido establecido en el Anexo de la citada Ley sobre Tráfico.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores/as, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa que precisen para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 6.

1.- Los/as usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias ateniéndose a la presente Ordenanza y a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Los/as usuarios/as se comportarán con la diligencia, cortesía, solidaridad y colaboración necesarias con el fin de conseguir, entre todos, el mayor grado de seguridad, fluidez, comodidad y armonía del tráfico quedando terminantemente prohibido entablar discusiones,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

insultar y manifestarse agresivamente, tanto en forma verbal como con gestos ofensivos ostensibles e inequívocos hacia otros usuarios de la vía.

ARTÍCULO 7.

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las Ordenanzas específicas que regulen los usos privativos de la vía pública.

ARTÍCULO 8.

La interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos estarán sujetas también a la previa licencia municipal salvo urgencia o emergencia en los que la Guardia Civil puede adoptar las medidas que crea necesarias.

ARTÍCULO 9.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías y travesías que discurren por el suelo urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora, sin perjuicio de que previos los informes técnicos pertinentes, por resolución de la autoridad municipal, puedan establecerse en ciertas vías límites inferiores.

2.- Se podrá circular a velocidad lenta en los supuestos de labores de protección de escolta o seguridad ciudadana, acompañamiento a otros vehículos especiales o en los casos de comitivas organizadas.

3.- En los espacios o áreas destinados a zonas peatonales y en las calles en las que no existan acerados o éste se encuentre al mismo nivel que la calzada, así como en aquellos lugares en los que por cualquier causa exista aglomeración de personas, los vehículos deberán moderar su velocidad acomodándola al paso de las personas sin sobrepasar en ningún momento la velocidad de 10 kms. por hora.

ARTÍCULO 10.

Queda prohibido ejercer la venta de cualquier producto u ofrecimiento de servicio de limpieza, la entrega de publicidad o la realización de encuestas o similares a usuarios de vehículos que circulen por las vías públicas, aún cuando éstos se encuentren inmovilizados por semáforo, señal o retención del tráfico.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 11.

Salvo autorización expresa en zonas concretas, quedan prohibidos en las zonas reservadas para el tránsito de peatones y en las calzadas, los juegos, diversiones o comportamientos que puedan representar peligros o molestias para los/as usuarios/as de las mismas o las personas que los practiquen.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 12.

1.- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

2.- Para la señalización de las vías urbanas la Alcaldía, mediante resolución escrita y previa los informes técnicos pertinentes, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso procedan.

3.- En caso de urgencias o emergencias, los agentes de la Autoridad podrán disponer de la instalación de señales circunstanciales sin autorización previa.

4.- En los lugares con necesidad de regulación temporal por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas, las señales preceptivas e informativas correspondientes deberán estar colocadas con una antelación mínima de 48 horas.

ARTÍCULO 13.

Queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones de más de 15 toneladas de masa máxima autorizada, así como los de mercancías peligrosas, que no tengan como destino la carga o descarga inmediata, excepto la de vehículos de autoescuelas para el ejercicio de las prácticas reglamentarias de los alumnos.

Esta prohibición se señalará en las entradas a la población y regirán para toda ella.

ARTÍCULO 15.

1.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o que no cumpla las normas en vigor, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

2.- Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o sobre sus soportes o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas, pegatinas, pasquines u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

ARTÍCULO 16.

1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales, mercadillos y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

ARTÍCULO 17.

1.- La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.- En los casos del apartado anterior el Ayuntamiento podrá valerse de otros servicios municipales o de voluntarios/as debidamente identificados, para que colaboren en la regulación del tráfico en los lugares de menos conflictividad que se determinen en cada caso y bajo la estricta supervisión de la Guardia Civil.

3.- Es competencia de la Policía Local y del personal autorizado por el Ayuntamiento el control, vigilancia y regulación del tráfico y del estacionamiento de vehículos. Queda prohibido el ejercicio de dicha actividad por otras personas aunque se efectúe de manera voluntaria o gratuita salvo causa de fuerza mayor o emergencias.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª.- CONCEPTOS.

ARTÍCULO 18.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos; en caso de que transcurra más tiempo o de que el conductor abandone el mismo, ésta será considerada un estacionamiento. No se considerará parada ni estacionamiento la



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

detención accidental o momentánea por imperativo de la circulación o de cualquier requisito reglamentario.

SECCIÓN 2ª.- LUGARES EN QUE DEBEN EFECTUARSE.

ARTÍCULO 19.

En las vías de doble sentido de circulación, las paradas y el estacionamiento, cuando no estuvieran prohibidos, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario se efectuarán en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

ARTÍCULO 20.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 21.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

ARTÍCULO 22.

El Ayuntamiento podrá acordar la regulación del aparcamiento en determinadas calles, alternando la prohibición de estacionar de forma temporal entre los edificios de los números pares e impares.

ARTÍCULO 23.

El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

SECCIÓN 3ª.- MODOS Y FORMA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 24.

Los vehículos se podrán estacionar o parar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente a la misma.

ARTÍCULO 25.

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/as usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo de forma que permita a los/as demás usuarios/as la mejor utilización del restante espacio libre, y si existe señalización en el pavimento, se colocará dentro del perímetro marcado.

ARTÍCULO 26.

Los vehículos deberán estacionarse siempre favoreciendo el estacionamiento de otros/as usuarios/as.

SECCIÓN 4ª.- LUGARES PROHIBIDOS

ARTÍCULO 27.

Se considera que son infracciones graves las paradas y estacionamientos que constituyan un riesgo para la circulación de vehículos o peatones o que obstaculicen gravemente la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.
- b) Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.
- c) Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.
- d) En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.
- e) Cuando las mismas se efectúen en la proximidad de curvas o cambios de rasante y la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar al que esté detenido sin peligro.
- f) Cuando se efectúen sobre las aceras, estén o no elevadas sobre el nivel de la calzada, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

así como cuando se obstaculice gravemente el paso de éstas a un inmueble, si no se deja un espacio superior a 90 cm. que permita el paso de sillas de minusválidos/as, carrillos o similares.

g) Cuando se obstaculice gravemente los pasos rebajados para disminuidos físicos sin dejar libre el paso a que se refiere el apartado f). habilita para su uso.

i) En paradas de transporte público urbano.

j) Cuando se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.

ARTÍCULO 28.

Se considerarán infracciones leves las paradas o estacionamientos en los siguientes lugares y formas:

- a) Donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes.
- b) Delante de los vados señalizados.
- c) En las zonas reservadas a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios/as o servicios.
- e) Sobre las aceras, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al paso de personas cuando se deje más espacio de los 90 cm a que se refiere el art. 29. f).
- f) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o la visibilidad del cruce.
- g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a los que éstas vayan dirigidas.
- h) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, durante las horas de celebración de los mismos.
- i) En zonas en que esté prohibida la circulación de vehículos tales como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes u otras partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro de la ciudad.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

- j) Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del perímetro marcado por la señalización horizontal.
- k) En batería o en medio de plazas o calles salvo que esté autorizado/a expresamente.
- l) En doble fila.
- m) En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.
- n) Los remolques separados del vehículo motor.
- o) Estacionamientos de vehículos, remolques o caravanas con destino a otros usos distintos de los derivados de la circulación, tales como la venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.
- p) El estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias constatables por la Guardia Civil.
- q) En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el escalo a sus ventanas o balcones a juicio de la Guardia Civil.

ARTÍCULO 29.

El estacionamiento indebido y denunciado por primera vez si fuera continuado en el tiempo y en el mismo lugar podrá ser denunciado de nuevo a las 24 horas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I: DE LA CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 30.

El peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad y características constructivas de determinadas vías de la ciudad.

ARTÍCULO 31.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalizar debidamente.

ARTÍCULO 32.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga durante el horario establecido, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

CAPITULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS).

ARTÍCULO 33.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 34.

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- 1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
- 2.- Colocar la señal de vado permanente facilitada por el municipio, en zona visible de la entrada o salida del inmueble a una altura de entre 150 y 250 cm.
- 3.- Pintar un rectángulo de color amarillo con sus diagonales de 2 x 3 m de lado o superior caso de autorizaciones especiales.
- 4.- Acondicionar el acceso a través del acerado cumpliendo la normativa en materia de accesibilidad, previa licencia municipal de obras.
- 5.- Mantener la señalización en las debidas condiciones.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

6.- No podrán colocar rampas en la calzada.

ARTÍCULO 35.

En el caso de que así lo soliciten, los servicios municipales instalarán la señalización descrita. Los gastos que se ocasionen, así como las obras necesarias serán de cuenta del/la solicitante.

ARTÍCULO 36.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos será responsabilidad de los/as titulares.

ARTÍCULO 37.

1.-El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

2.-En las calles donde se instalen mercadillos o se celebren actos públicos, los/as concesionarios/as de vados están obligados/as a soportar las restricciones de uso durante la celebración de los mismos, sin derecho a compensación de ninguna clase.

ARTÍCULO 38.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

ARTÍCULO 39.

1.- Cuando se revoque la autorización o se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando, se deberá suprimir, por cuenta del concesionario, toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Si la baja o anulación de la autorización se lleva a cabo a instancias del/la interesado/a esta no será concedida hasta que resulte acreditado, que este hubiera llevado a cabo las obligaciones



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

que se disponen en el apartado anterior respecto a la supresión de la señalización y la devolución de la placa a esta Entidad.

2.-No se otorgará nueva autorización para la misma ubicación si se ha revocado la anterior por falta de pago, hasta tanto no se abonen los recibos correspondientes no prescritos.

CAPITULO III: OTRAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 40.

Atendiendo a necesidades especiales derivadas de enfermedad o minusvalía del solicitante y previo informe favorable de servicios sociales, se podrá reservar de forma temporal frente al domicilio correspondiente, el espacio necesario para facilitar la movilidad del interesado o su evacuación en ambulancia u otro medio afín.

TITULO TERCERO.- RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.

La Guardia Civil podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los casos contemplados en Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus reglamentos, y en los recogidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 42.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se advertirá a los conductores colocando una pegatina reflectante en el lugar donde se encontraba estacionado.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 43.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le pueda asistir. La entrega del vehículo sólo se podrá realizar al el titular del mismo o a persona autorizada.

ARTÍCULO 44.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba previo abono de las tasas que se hayan devengado.

TÍTULO CUARTO.- DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPITULO I: DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 45.

1. La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la LSV, se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la misma.
2. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un/a menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él/lla sus padres/madres, tutores/as, acogedores/as y guardadores/as legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos/as que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los/as menores.
3. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, no obstante previo consentimiento de las personas del párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras establecidas por la Alcaldía, sin perjuicio de la detracción de puntos o anotaciones que correspondan en el fichero de infractores de la Dirección General de Tráfico.

CAPITULO II: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46.

Las infracciones a los preceptos tipificados en esta Ordenanza serán calificadas como leves



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

salvo en los casos en que las mismas estén clasificadas como graves o muy graves en el cuadro general de infracciones del Artículo 65 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, prevaleciendo en dichos casos la citada calificación.

ARTÍCULO 47.

1.- En concordancia con el artículo 67 de LSV, las infracciones leves serán sancionadas con multa de 80 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, de 500 euros.

2.- Las infracciones muy graves previstas en el artículo 65.5.ºj) de la misma Ley, por falta de identificación del/la conductor/a por parte del/la titular del vehículo, será sancionada con el doble de la cuantía prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y triple, si es infracción grave o muy grave.

3.- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la LSV, junto con la sanción económica correspondiente, se sancionará a los infractores con la detracción de los puntos que correspondan de su permiso o licencia de conducir, si la infracción coincide con alguna de las relacionadas en el Anexo I de la citada Ley.

4.- Las cuantías de las sanciones y la detracción de puntos correspondientes a las infracciones a preceptos de esta Ordenanza, serán las especificadas en el cuadro adjunto, las no recogidas en el mismo, se registrarán por las normas generales a que se refiere el artículo 4.

ARTÍCULO 48.

1.- La cuantía económica de las multas establecidas, en el artículo 67.1 y en el Anexo IV, podrá incrementarse en un 30 % en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los/as demás usuarios/as de la vía y al criterio de proporcionalidad.

2.- No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a esta Ley y conforme se establece en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 49.

La competencia para sancionar las infracciones a las normas de circulación cometidas en las vías urbanas del término municipal de Hoyos, comprendidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía, que la ejercerá de



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la LSV, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 50.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en Título V, Capítulo III, de la LSV, ajustándose en todo caso a los principios y garantías definidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 51.

El Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres será el encargado de tramitar los procedimientos en esta materia y nombrará instructor/a de los expedientes.

DISPOSICION FINAL.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y la actualización de las cuantías sancionadoras de las multas atendiendo a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.	APART.	CALIFICA.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
TITULO I.- CAPITULO I: NORMAS GENERALES.				
8	2	G	Interrupción del tráfico, tanto de vehículos como peatonal, por causas de obras u otros motivos, sin licencia municipal.	200
9	3	G	Circular por zonas peatonales, o en las proximidades de aglomeración de personas, sin moderar la velocidad.	200
6	2	L	Insultar o manifestarse agresivamente, de forma verbal o con gestos ofensivos, ostensibles e	80



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

			inequívocos hacia otros.	
8	1	L	Realizar obras u ocupar la vía pública con contenedores o mobiliario sin licencia municipal.	80
10		L	Ejercer la venta de cualquier producto u ofrecimiento de servicios de limpieza, la entrega de publicidad o similares a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas.	80
11		L	Juegos, diversiones o comportamientos que puedan representar peligros o molestias para los usuarios de las vías o de los que los practiquen.	80
13		L	Circular camiones de más de 3500 kgs. de Masa Máxima Autorizada, o con mercancías peligrosas por las vías urbanas sin destino de carga o descarga inmediata.	80
CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACION.				
16	2	L	Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o sus soportes, carteles, anuncios pegatinas, etc.	80
18	3	L	Dirigir la circulación o el estacionamiento sin autorización.	80
CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO.				
ARTÍCULO	APART.	HECHO DENUNCIADO		EUROS
		FALTAS GRAVES		
29	a)	Cuando se interrumpa totalmente el paso de otros vehículos o el giro de los mismos en una intersección.		200



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

29	b)	Cuando de forma grave se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo estacionado.	200
29	c)	Cuando se efectúe sobre medianas, separadores, isletas centrales u otros elementos de canalización del tráfico.	200
29	d)	En doble fila si se interrumpe un carril de circulación en vías de densa o de rápida circulación.	200
29	e)	En curvas o cambios de rasante sin visibilidad.	200
29	f)	Sobre aceras o pasos de peatones si no se dejan 90 cm. de paso.	200
29	g)	Obstaculizar gravemente el paso a un inmueble si no se dejan 90 cm. de paso.	200
29	h)	Sobre rebaje para minusválidos si no se dejan de 90 cm. de paso.	200
29	i)	En reservas para disminuidos físicos con distintivo autorizante.	200
29	j)	En paradas de transporte público urbano.	200
29	k)	En espacios calificados y señalizados como de atención preferente.	200
		FALTAS LEVES	
30	a)	Donde lo prohíban las señales verticales u horizontales correspondientes.	80
30	b)	Delante de los vados señalizados.	80
30	c)	En las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas de utilización.	80



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

30	d)	En las zonas señalizadas para uso exclusivo de determinados usuarios o servicios, excepto las destinadas a minusválidos.	80
30	e)	Sobre las aceras, rebajes de minusválidos, pasos de peatones o paseos, cuando se deje un paso superior a 90 cm.	80
30	f)	En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos, o la visibilidad del cruce.	80
30	g)	En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico.	80
30	h)	Obstaculizando los accesos y salidas de emergencia en horarios de funcionamiento.	80
30	i)	En jardines, setos, zonas arboladas, fuentes o partes de la vía destinadas al ornato, esparcimiento o decoro.	80
30	j)	Ocupar más de una plaza de estacionamiento o hacerlo fuera de los límites del	80
30	k)	En batería o en el centro de plazas o calles salvo que estén autorizados expresamente.	80
30	l)	En doble fila sin que se den las circunstancias del art.29. b) y d).	80
30	m)	En un mismo lugar de la vía pública por tiempo superior a un mes.	80
30	n)	Los remolques separados del vehículo motor.	80
30	o)	Estacionar vehículos, remolques o caravanas con destino a usos ajenos a la circulación tales como la	80



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

		venta o alquiler, publicidad o a servir de dormitorio.	
30	p)	Vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores, vertidos u otras molestias.	80
30	q)	En las proximidades de viviendas cuando la dimensión del vehículo pueda facilitar el escaleo a sus ventanas o balcones a juicio de la Policía Local.	80
33		Efectuar carga o descarga sin cumplir alguno de los requisitos del art. 34.	80
34		Estacionar en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.	80
37		Incumplir los requisitos que obligan a los/as concesionarios/as de vado permanente.	80

La presente Ordenanza Municipal Reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021

Óscar Antúnez García

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hoyos

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Estancia y Asistencia en el Centro de Educación Infantil (Guardería).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal:

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo de 2021, con la asistencia de los/as siguientes miembros de la corporación; D. Oscar Antúnez García, como Alcalde, Dña. Mónica Moralejo Rodríguez, D. José Manuel Moralejo Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Zanca y D. Ángel Esteban Álvarez de Sotomayor Corchero, como concejales/as de la misma, entre otros se adoptó por mayoría absoluta de los/as miembros de la corporación, el siguiente acuerdo:

“Dada la voluntad de este Ayuntamiento, considerando oportuno y necesario llevar a cabo la redacción de una Ordenanza Reguladora del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), de forma que se favorezca la adecuada gestión y calidad del mismo.

Considerando que con fecha 13 de mayo de 2021, se han emitido los informes necesarios y que con la misma fecha ha sido entregado el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil (guardería), elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría - Intervención.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se propone a la comisión informativa de asuntos generales, la adopción del siguiente,

ACUERDO.

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del servicio de estancia y asistencia



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

en el centro de educación infantil (guardería), con la redacción que se recoge en el documento que se adjunta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento en la dirección:

<http://www.hoyos.es>

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la:

<https://hoyos.sedelectronica.es>.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA).

PREAMBULO.

La Educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. Esta etapa se ordena en dos ciclos siendo



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ambos de carácter voluntario. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

La finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas. En ambos ciclos se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento tal y como establece el Comité de los Derechos del Niño de la ONU es responsabilidad de las políticas públicas. Estas han de asegurar la equidad a todas las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Se hace necesaria una apuesta comprometida y firme desde las estructuras de gobierno, desde el ámbito de los/as profesionales de la educación, desde las universidades y desde las organizaciones de la sociedad civil en defensa de los derechos infantiles.

La Convención de los Derechos del/a Niño/a nos remite a la idea de consideración, respeto y estima, que implica la superación de una concepción de la infancia centrada en qué necesidades satisfacer, por otra que prioriza qué derechos ejercer. Se hace por tanto necesario reivindicar un modelo teórico de buenas prácticas educativas que impliquen calidad y calidez de vida y que coloque en el centro la atención a la diversidad desde una perspectiva inclusiva.

La Escuela Infantil supone el primer contexto escolar con el que las familias y los/as niños/as se encuentran. Las relaciones que en ellas se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndola en un espacio privilegiado de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

Una de sus funciones centrales es ofrecer a los/as niños y niñas el acompañamiento necesario en su recorrido y realización como ciudadanos/as plenos/as, críticos/as, participativos/as y responsables, capaces de asumir sus propios retos.

Esta concepción de la educación infantil se basa en ciertos pilares fundamentales, que deben constituir el marco común de referencia de las Escuelas Infantiles Municipales y que se concretan en los tres ejes siguientes:

- El/a niño/a como ser capaz y competente, sujeto de derechos y potencialidades.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Único/a en sus características físicas, cognitivas, afectivas y sociales, con un estilo y ritmo propios y con una cultura e historia familiar que se incluyen en la comunidad global otorgándoles un valor enriquecedor.

- Una idea de profesional con alta cualificación que reconoce, sabe observar y acompañar activamente el aprendizaje infantil en su acción libre y autónoma sin anticipar ni condicionar, que posibilita el surgimiento y desarrollo de sus potencialidades, que conoce y facilita la realización de sus derechos.

- Una concepción de la escuela como espacio participativo, transparente y democrático. Un espacio educativo que ofrece propuestas integrales, significativas y globalizadoras en respuesta al modo de crecer y aprender de cada niño y niña, que no jerarquiza el valor de las distintas actividades y tiempo y que, desde una perspectiva emancipadora, incluye el conjunto de diversidades como un valor esencial de la misma.

Esta Corporación pone en marcha dicha apuesta regulando la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales (primer ciclo) basándose en la competencia que le otorga el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del régimen jurídico básico del servicio, siendo aplicable a la Escuela Infantil del Municipio “El Valle Encantado” en el que se imparte el primer ciclo de Educación Infantil dirigido a las niñas y niños de 0 meses a tres años de edad.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN LEGAL.

La Escuela Infantil del municipio “El Valle Encantado”, se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, por el resto de normas de este Ayuntamiento y por la normativa legal general aplicable, disponiendo de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en sus normas de desarrollo.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 3. TIPO DE GESTIÓN.

La Escuela Infantil Municipal de la localidad, “El Valle Encantado”, es gestionada por este Ayuntamiento estando sujeta a la normativa municipal para los servicios de gestión directa, la estructura orgánica, los criterios y procedimientos generales de programación, organización, dirección y coordinación de dicho servicio y del área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES.

Las Escuela Infantil de este Municipio, “El Valle Encantado”, en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior de la niña y el niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todas/os las niñas y niños y sus familias en las Escuelas Infantiles.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en las Escuelas Infantiles.
- Autonomía de las Escuelas en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad entendida como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.
- Distribución de los contenidos educativos en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y abordaje de los mismos por medio de actividades globalizadas que tengan utilidad y significado para los/as niños/as.
- Fundamentación de los métodos de trabajo en las experiencias, las actividades y el juego y aplicación de estos en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar la autoestima e integración social de los/as niños y niñas.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 5. CONTENIDO EDUCATIVO.

El contenido educativo se desarrollará, y completará, por el centro en virtud del artículo 5.4 del Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil, en base a su autonomía pedagógica y será recogido en la propuesta pedagógica del centro.

TITULO II. DEL CENTRO.

ARTÍCULO 6. PERSONAL DEL CENTRO.

Dado de que el servicio de Escuela Infantil Municipal se lleva a cabo a través de gestión directa esta dispondrá del personal municipal necesario, tanto educativo como de servicios, para cubrir el horario completo de la escuela y garantizar la seguridad y atención de los/las menores.

De esta forma el Ayuntamiento asume y centraliza el servicio, y ejerce de manera exclusiva las potestades de dirección y de gestión.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS INSTALACIONES.

Será responsabilidad de este Ayuntamiento, que la Escuela Infantil reúna las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.

La Escuela Infantil Municipal estará diseñada para garantizar y facilitar las mejores condiciones de atención y educativas disponiendo de espacios e infraestructuras adecuados a los establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8. SUPERVISIÓN Y GESTIÓN.

El Ayuntamiento supervisará el correcto funcionamiento de la Escuela Infantil municipal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia pudiera ejercer la Administración educativa.

El centro deberá cumplir las normas de seguridad y las condiciones técnico-sanitarias de la legislación vigente.

ARTÍCULO 9. NÚMERO DE PUESTOS ESCOLARES.

La Escuela Infantil tendrá como máximo de 14 menores de entre 0 y 4 años.

El número de alumnos/as se podrá modificar teniendo en cuenta las condiciones específicas de



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

la Escuela o la demanda y necesidades de matrícula o también a la integración de niños/as con necesidades educativas especiales.

La relación de profesionales y niños/as por unidad escolar como máximo 2, siendo los necesarios para el número máximo permitido de menores en la guardería.

ARTÍCULO 10. ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

La Escuela Infantil municipal podrá integrar alumnos/as con necesidades educativas especiales. Para ello se reservará un mínimo de una plaza plazas vacante, por curso escolar, para que puedan escolarizarse menores con estas necesidades.

La Escuela Infantil proporcionará los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros, si fuera necesario.

ARTÍCULO 11. CALENDARIO Y HORARIO ESCOLAR.

1. La Escuela Infantil Municipal, "El Valle Encantado", estará abierta durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El horario escolar general es el comprendido entre las 9:00h y las 15:00h horas y de lunes a viernes, salvo los días inhábiles.

2. Horario de adaptación. La incorporación por primera vez a la Escuela Infantil de los/as niños y niñas requerirá el correspondiente período de adaptación. Este período deberá planificarse al principio y contemplará la participación y colaboración de las familias, así como la flexibilización del horario de los/as niños y niñas para su mejor adaptación.

3. Serán días festivos, durante el curso escolar, los sábados y los así considerados en el calendario laboral de esa anualidad

TITULO III. PROCESO DE ADMISION Y MATRICULACION.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN Y OFERTA DE PLAZAS.

1. Para cada curso escolar, por Resolución del órgano municipal competente se aprobará la convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

La convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en la página web del Ayuntamiento y en la propia Escuela Infantil Municipal, "El Valle Encantado", así como en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección <https://hoyos.sedelectronica.es> y en el Tablón de anuncios de la Entidad para mayor difusión.

2. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 13. REQUISITO Y CONDICIONES.

1. Podrán solicitar plaza para los/las menores cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, los/as padres, madres, tutores/as o representantes, legales residentes, o no, en el municipio.

Podrá solicitarse plaza para niños/as en trámites de adopción o acogimiento condicionada a la presentación de la filiación en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 14. SOLICITUDES DE INGRESO.

1. Las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, nº 1 de la localidad y en la página web del Ayuntamiento.

La solicitud presentada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de la identidad de los/as padres/madres o representante legal.
- Copia compulsada del Libro de Familia donde conste la filiación del/a niño/a, o certificado emitido por registro civil, sobre la filiación del/a menor.
- Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar.
- Dos fotografías del/a niño/a tamaño carné.
- Copia compulsada de la carné de vacunación o certificado equivalente.
- La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa.

2. El listado de excluidos/as será publicado junto con las listas provisionales de admitidos/as, en la Escuela Infantil, en la página web del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección <https://hoyos.sedelectronica.es> y en el Tablón de anuncios de la



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Entidad para mayor difusión.

3. Los/as padres/madres, tutores/as o representantes legales de los/as niños/as matriculados/as en la Escuela Infantil Municipal, podrán presentar durante los primeros quince días del mes previo a la finalización del curso, primeros quince días del mes de junio, la correspondiente solicitud de reserva de plaza para el curso siguiente. Estos, tendrán garantizada la continuidad en el centro sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos generales establecidos.

La oferta anual de plazas ofertadas, se corresponderá con el número de aquellas que resulten vacantes una vez finalice el curso, tras el plazo antes enunciado de reserva de plazas para alumnos/as ya matriculados/as en el centro.

4. La oferta anual de plazas vacantes será cubierta según la puntuación obtenida por el/la beneficiario/a de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15. BAREMO.

1. Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a la valoración de las mismas, teniendo en cuenta el número de plazas disponibles, y adjudicando la correspondiente puntuación a cada solicitud de acuerdo con los siguientes criterios de admisión:

- Proximidad del domicilio familiar.

- Con domicilio en el municipio de Hoyos6 puntos.
- Con domicilio fuera del municipio de Hoyos2 puntos.

- Situación económica y laboral de la familia.

- Rentas iguales o inferiores al IPREM 3 puntos.
- Rentas entre 1 y 2 veces el IPREM 2 puntos.
- Rentas superiores al doble del IPREM 1 punto.
- Condición de miembro de familia numerosa1 puntos.
- Existencia de hermanos/as matriculados/as en el Centro 0,5 puntos.

Elaborada y publicada la lista provisional, se abrirá el oportuno período de reclamación de 10 días naturales.

2. Transcurrido el periodo de reclamaciones, y resueltas estas si las hubiere, la lista definitiva



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

de alumnos/as admitidos/as se publicará en la Escuela Infantil y en la página web del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección <https://hoyos.sedelectronica.es> y en el Tablón de anuncios de la Entidad para mayor difusión, procediéndose a la formalización de la matrícula en las fechas que se establezcan.

Frente al acuerdo por el que se aprueba la lista definitiva podrán interponerse los recursos pertinentes en aplicación de la legislación de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 16. MATRICULACIÓN.

La formalización de la matrícula de los/as alumnos/as admitidos/as se realizará entre los días 15 y 31 del mes de julio a través de la presentación de la preceptiva solicitud, acompañada de la documentación descrita en el artículo 14, en el registro de las dependencias municipales, en la Plaza Mayor, nº 1 de la localidad de Hoyos.

La omisión de este trámite implicará la renuncia a la plaza escolar.

ARTÍCULO 17. CUOTAS DE ESCOLARIDAD.

El importe de las cuotas mensuales por escolaridad en la Escuela Infantil Municipal, "El Valle Encantado", será el que para cada curso establezca la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación de los Servicios de la Escuela Infantil, abonándose mediante cualquiera de las formas que se recogen en el modelo de autoliquidación de la misma.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DEL ALUMNADO.

Los/as alumnos/as de la Escuela Infantil Municipal, "El Valle Encantado" tienen derecho:

- A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- A la protección contra toda agresión física o moral.
- A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

- A ser tratados/as con respeto y cariño, en igualdad de condiciones, independientemente de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE PADRES, MADRES, TUTORES/AS O REPRESENTANTES LEGALES.

Serán derechos de los/as padres, madres, tutores/as o representantes legales de los/as niños/as matriculados/as en el centro:

- A que sus hijos/as reciban una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad.
- A estar informados/as sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as y de las posibles anomalías.
- A participar en el proceso del desarrollo integral de sus hijos/as.
- A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- Agruparse en las Asociaciones de Padres/Madres y participar en la vida de la escuela, según la legislación vigente.
- A ser oídos/as en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo de sus hijos/as.
- A actuar con responsabilidad ante las necesidades de sus hijos/as.
- A ser atendidos/as por la dirección, los/as educadores/as o cualquier otro órgano de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación de su hijo/a.
- A conocer el proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

ARTÍCULO 20. DEBERES DE PADRES, MADRES, TUTORES/AS O REPRESENTANTES LEGALES.

Serán obligaciones de los/as padres, madres, tutores/as o representantes legales de los/as



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

niños/as matriculados/as en el centro:

- Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela. Facilitar a los/as alumnos/as el equipo de ropa, bolsa de recambio y material didáctico que el centro considere necesarios.
- Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de las niñas y niños.
- Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los equipos educativos de los centros.
- Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los/las educadores/as.
- Fomentar el respeto por todos/as los/las componentes de la comunidad educativa. Tratar con consideración a los/as profesores/as, personal no docente y alumnos/as.
- Respetar el Reglamento y las recomendaciones del personal del Centro.
- Abonar las tarifas establecidas por cada uno de los servicios.
- Indicar por escrito la relación de personas autorizadas para recoger al/a alumno/a y facilitar un número de contacto permanente.
- Mantener la adecuada higiene en los/as alumnos/as y no llevarlos/as al centro en el supuesto de que padezcan enfermedades contagiosas.

Se deberán respetar las medidas higiénico-sanitarias necesarias para contribuir al buen funcionamiento del centro, siendo uno de los requisitos para la admisión la fotocopia del calendario de vacunas y de la cartilla sanitaria.

Queda prohibido asistir al centro con una manifiesta falta de higiene o con proceso de infección, fiebre, alteraciones contagiosas de la piel y en general con cualquier enfermedad contagiosa, pudiendo exigirse en cualquier momento la acreditación de que al/a niño/a le han sido suministradas las vacunas requeridas para la edad correspondiente.

En el supuesto de que los/as profesores/as detecten síntomas de los citados, en los/as niños/as mientras están en el centro se avisará inmediatamente a los/as padres,



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

madres, tutores/as o representantes legales para que vengan a recogerlos/as con la mayor brevedad posible. Del mismo modo, si los/as niños/as sufrieran algún accidente en el centro sin gravedad se le curará en la enfermería y se avisará a los/as padres/madres.

- Advertir de la no asistencia de los/as alumnos/as al centro. La falta de asistencia injustificada durante más de 15 días seguidos supondrá la baja automática de la plaza, tras el expediente oportuno.

- Asistir y participar en las reuniones de la Asociación de Padres/Madres así como acudir cuando sean citados/as por la Dirección del Centro.

- Los/as alumnos/as deberán traer una muda interior y exterior marcada con su nombre y, en el caso en el que no controle esfínteres, aparte de la muda, un paquete de pañales, toallitas y crema para la irritación de la piel; además llevarán ropa cómoda, evitando en lo posibles botones, cierres o tirantes para que puedan valerse por sí mismos y participar en su autonomía y no deberán traer objetos de valor como cadenas, pulseras, medallas, etc., ni juguetes pasado el periodo de adaptación si no se lo pide el/la educador/a.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Reguladora, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Hoyos, 20 de diciembre de 2021
Oscar Antúnez García
ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Modificaciones de Crédito 30 y 31.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, los siguientes Expedientes de Modificación de Crédito:

- 30/2021, de Suplemento de Crédito.
- 31/2021 de Crédito Extraordinario.

Se pone en conocimiento general que, en la Secretaría de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el referido expediente por plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el mencionado Expediente de Modificación de Crédito, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

Madrigal de la Vera, 16 de diciembre de 2021

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo provisional:

- Aprobación de la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa.

Los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados desde del día siguiente al de la publicación del presente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Madrigal de la Vera , 16 de diciembre de 2021

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 24/2021.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 24/2021, de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE DISTINTOS ÁREAS DE GASTO QUE NO AFECTAN A CRÉDITOS DE PERSONAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS A AUMENTAR		ESTADO DE GASTOS A DISMINUIR	
Capítulo	Importe	Capítulo	Importe
VI	24.169,75 €	II	- 24.169,75 €
TOTAL	24.169,75 €	TOTAL	- 24.169,75 €

Madrigal de la Vera, 16 de diciembre de 2021
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 22/2021.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 22/2021, de SUPLEMENTO DE CRÉDITO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	Importe	Capítulo	Importe
II	2.055,91 €	VIII	9.815,03 €
VI	7.759,12 €		
TOTAL	9.815,03 €	TOTAL	9.815,03 €

Madrigal de la Vera, 16 de diciembre de 2021
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito 23/2021.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 23/2021, de CRÉDITO EXTRAORDINARIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	Importe	Capítulo	Importe
II	726,00 €	VIII	9.582,23 €
VI	8.856,23 €		
TOTAL	9.582,23 €	TOTAL	9.582,23 €

Madrigal de la Vera, 16 de diciembre de 2021

Urbano Plaza Moreno

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Lista definitiva de Admitidos/as y Excluidos/as, composición del Tribunal y fecha del primer ejercicio 1 Técnico/a en Relaciones Laborales.

Por Resolución de la Alcaldía nº 2021002120, de fecha 15 de diciembre de 2021, se ha aprobado la Lista Definitiva de admitidos/as y excluidos/as, composición del Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio convocatoria de bases de 1 Técnico/a en Relaciones Laborales. Con el tenor literal siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º.3 de las Bases de la convocatoria para cubrir 1 plaza de Técnico/a en Relaciones Laborales (Funcionario/a de Carrera) en el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres nº 131 de 13 de Julio de 2021.

Publicada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, inserta en el B.O.P. nº 207 de 29 de Octubre de 2021.

Y transcurrido el plazo para formular alegaciones, presentar documentos y subsanar errores. Se admiten las formuladas y se incorpora solicitud de García Alonso Lidia presentada en plazo y que no había sido incorporada al expediente por el Registro Electrónico.

Visto que en la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1-g) de la Ley 7/1985, de abril, en cuanto a la competencia de la Alcaldía en materia de oferta de empleo y convocatoria de bases para selección de personal.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para cubrir 1 plaza de Técnico/a en Relaciones Laborales (Funcionario/a de Carrera) en el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS - EXCLUIDOS/AS

ADMITIDOS/AS

NUM.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI OCULTO
1	BARRERO BARCA BEATRIZ	***1220**
2	BLAZQUEZ FRAILE SUSANA MARIA	***2958**
3	BOHOYO FERNANDEZ JARA	***5963**
4	CANTERO AZCARATE DE ALEJANDRA	***3035**
5	DE LA RUA DIEZ ANA	***2560**
6	FERNANDEZ CACERES PATRICIA	***2253**
7	GARCIA GONZALEZ VERONICA	***8443**
8	GARCIA HERMOSO MARIA JOSE	***7906**
9	GARCIA ROMERO MIGUEL ANGEL	***8059**
10	GOMEZ CEJUELA M DE LOS ANGELES	***0049**
11	GONZALEZ MORUJO LUZ MARIA	***9221**
12	IBERMOUTEN IBERMOUTEN JORGE	***0605**
13	IGLESIAS BOTRAN JESUS IGNACIO	***0414**
14	LOPEZ ESCOBAR, OSCAR RAUL	***3269**
15	MONROY FERNANDEZ ANTONIO	***3434**



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

16	MORIANO MALMAGRO M ^a DE LA PAZ	***9190**
17	MUÑOZ RODRIGUEZ ESTELA	***1306**
18	PANIAGUA ALONSO SANDRA	***2777**
19	PICADO DOMINGUEZ JORGE	***1945**
20	QUIJADA CLEMENTE BEATRIZ	***3242**
21	RESMELLA MATADOR ANA BELEN	***7513**
22	RIVAS GORDILLO JULIAN	***1518**
23	ROBLES ALONSO SILVIA ROCIO	***1250**
24	RUBIO IZQUIERDO SONIA	***7654**
25	SANCHEZ RECIO ANA	***1893**
26	SIERRA AMBRONA SUSANA	***8266**

EXCLUIDOS/AS

NUM.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
1	ALCON LLORENTE JOSE ALFREDO	***1309**	TITULACION NO REQUERIDA
2	CRESPO NUÑEZ BEATRIZ	***6984**	TITULACION NO REQUERIDA
3	GONZALEZ GIL MARIA CRISTINA	***0946**	NO FIRMA ANEXO I
4	HIDALGO MATEOS MARIA JESUS	***5186**	TITULACION NO REQUERIDA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

SEGUNDO. La Composición del Tribunal Calificador estará formado por los/as siguientes Vocales, Presidente/a y Secretario/a.

Presidente/a:

- Titular: M^a Cristina Galapero Moreno.
- Suplente: Jaime Díez Robla.

Vocales:

Empleados Públicos de la Corporación:

- Titular: Antonio Jesús Santibáñez Fernández.
- Suplente: Jesús J. Mateos Boyero.

Técnicas de la Inspección de Trabajo de Cáceres:

- Titular: María Fajardo Casajús.
- Suplente: Montserrat Aránzazu Martín Marqués.

Vocal Administración de la Junta de Extremadura:

- Titular: José Antonio Rubio Miguel.
- Suplente: Vanessa Romera Martín.

Secretario/a:

- Titular: Mercedes Heralta Castrillo.
- Suplente: Juan Ramón Santos Delgado.

TERCERO. Convocar al Tribunal Calificador y a los/as candidatos/as definitivamente admitidos/as, a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

La realización del ejercicio test se realizará el día 28 de enero de 2022, a las 9.00 horas, en la U.N.E.D. (Aula nº 4) Planta 1^a, sita en Plaza Santa Ana s/n de Plasencia.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6º de las Bases, los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio, en llamamiento único. El orden de actuación de los/as



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra "M", resultante del sorteo realizado por la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 42 de 3 de marzo de 2021).

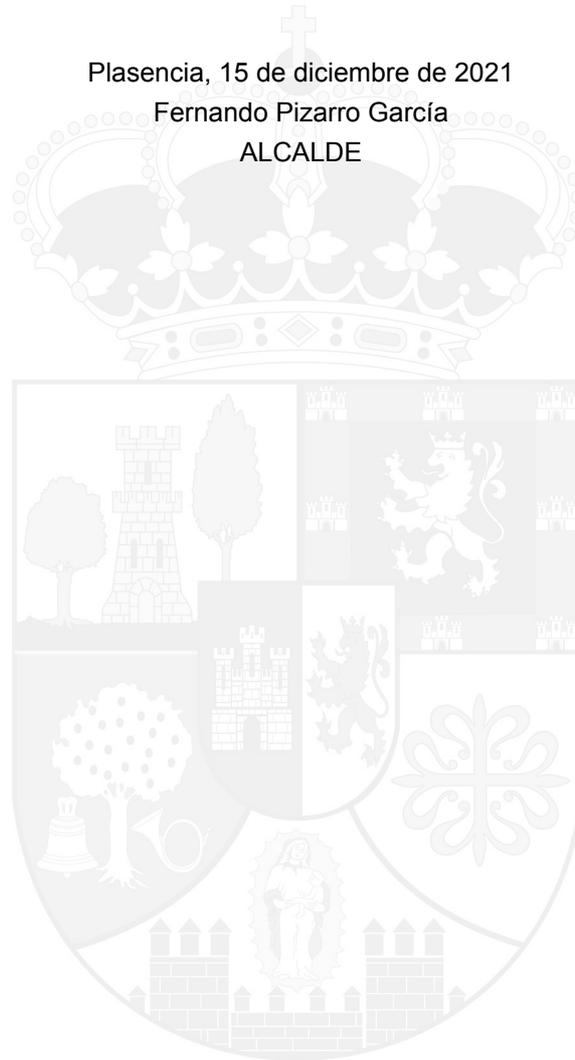
CUARTO. Los/as aspirantes deberán ir provistos/as del documento nacional de identidad, bolígrafo azul o negro.

QUINTO. Ordenar su publicación en el BOP de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, una vez insertado el anuncio en aquel.

Plasencia, 15 de diciembre de 2021

Fernando Pizarro García

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Adjudicación del contrato de alumbrado navideño.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de Noviembre de 2021 se adjudicó el contrato de instalación del alumbrado navideño, publicándose su formalización a todos los efectos.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo. Ayuntamiento de Trujillo.

Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.

Perfil del contratante:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKLOjZnPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CN9Mslw_KC3Z3CTAK9jUJc0yLcK7UdbW31C3JzHqGwY0I1/

2. Objeto del contrato:

- Contrato de instalación de alumbrado navideño
- Anuncio en la Plataforma de contratación del sector público de fecha 20 de octubre de 2021.

3. Tramitación y Procedimiento de Adjudicación:

- Expediente: 2289/2021
- Tramitación ordinaria.
- Procedimiento abierto simplificado sumario.

4. Presupuesto Base de Licitación: 21.780 incluido IVA.



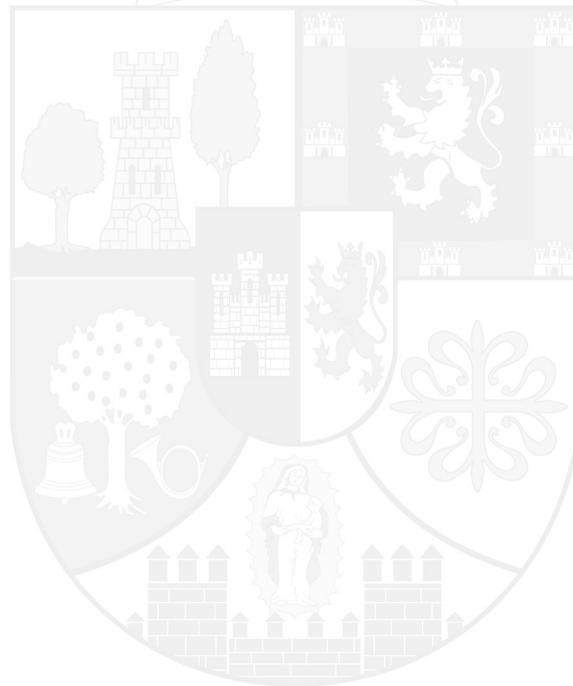
Miércoles, 22 de diciembre de 2021

5. Valor estimado: 18.000 euros, IVA excluido.
6. Formalización del contrato:
- a) Fecha de adjudicación: 5 de noviembre de 2021
 - b) Fecha de formalización: 30 de Noviembre de 2021
 - c) Adjudicatario: ILUMINACIONES HENRY S.L
 - d) Importe de adjudicación: 17.275 euros más IVA.

Trujillo, 16 de diciembre de 2021

José Antonio Redondo

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

EDICTO. Declaración Responsable para apertura de actividad.

Por D. DAVID DIEGO RIVERA, se ha presentado Declaración Responsable para apertura de actividad de VENTA DE ACCESORIOS DE TELEFONÍA MÓVIL "WOW COVERS", con emplazamiento en C/. DUQUESA DE LA VICTORIA, 3-A de esta localidad. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y determinados Servicios. Con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y demás legislación que la complementa.

Abriéndose un periodo de información pública por término de diez días, a partir de su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados/as de algún modo por dicha actividad, presenten por escrito las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las oficinas municipales del mismo en horario de oficina.

Valencia de Alcántara, 15 de diciembre de 2021

Alberto Pirís Guapo

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

EDICTO. Declaración Responsable para inicio de actividad.

Por Dña EVA SCHUSTER, se ha presentado Declaración Responsable para apertura de actividad de EMBALAJE DE PELLETS DE LANA NATURAL, con emplazamiento en C/ HUERTAS, 33-BAJO de esta localidad. Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente y en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del Comercio y determinados Servicios. Con el artículo 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento y demás legislación que la complementa.

Abriéndose un periodo de información pública por término de diez días, a partir de su publicación en el B.O.P., para que quienes se consideren afectados/as de algún modo por dicha actividad, presenten por escrito las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información, se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las oficinas municipales del mismo en horario de oficina.

Valencia de Alcántara, 15 de diciembre de 2021

Alberto Piris Guapo

ALCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente Modificación de Créditos 176/2021, modificación n.º 17 del Presupuesto. Transferencia entre partidas de personal.

Por resolución de alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2021 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de transferencia de créditos, expediente 176/2021 en gestiona, modificación presupuestaria nº 17 del presupuesto en vigor, cuyas altas y bajas de créditos afectan a partidas de personal.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlos en las dependencias de la secretaría del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata y presentar reclamaciones ante la alcaldía.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la alcaldesa dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Villasbuenas de Gata, 16 de diciembre de 2021

Estefanía González Bizarro

ALCALDESA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local
Entidades Locales Menores
Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación inicial expediente de modificación de créditos 02/2021.

La Junta Vecinal de esta Entidad local menor de Navatrasierra, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos del vigente Presupuesto General núm. 02/2021.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Entidad Local menor, y formular reclamaciones ante la Junta vecinal.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Navatrasierra (E.L.M.), 16 de diciembre de 2021
Feliciano Díaz Fernández
ÁLCALDE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata

EDICTO. Aprobación inicial Presupuesto General 2022.

El Pleno de esta Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2021, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de Aguas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Huélaga, 16 de diciembre de 2021

Alfonso Gómez Hernández

PRESIDENTE



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Concesión de aguas. Expediente C-0226/2019.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 10 de diciembre de 2021 ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0226/2019 (359396/19)

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Jesús Martín Domínguez (****789R)

USO: riego por goteo de cerezos

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios-Regadío (Riegos) Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 2.908

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):1017,8

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
29,08	203,56	727,00	1.017,80	872,40	58,16

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,38

PLAZO: veinticinco (25) años



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión de aguas otorgada por Resolución de este Organismo de esta misma fecha.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

N.º DE CAPTACIONES: 1

N.º DE USOS:1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CAPTACIÓN 1

PROCEDENCIA DEL AGUA:

Origen: Subterránea

Masa de Agua: 03-99 de interés local

Unidad hidrogeológica: ---

Tipo de captación: Sondeo

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

Diámetro (mm): 400

Profundidad (m): 100

Potencia instalada (CV): 2

Caudal Máximo Instantáneo (l/s):0,38

Volumen Máximo Anual (m3): 2.908

Modulación mensual (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
29,08	203,56	727,00	1.017,80	872,40	58,16



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Infraestructuras asociadas a la captación: depósito de poliéster de 15 m3 y estanque de 25 m3.

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

T. Municipal	Provincia	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	COORDENADAS (*)	
						X	Y
Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	10170A01300689 0000IM	13	689	Rocilla	214.641	4.453.729

(*) Huso 30 Datum ETRS89

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USOS AGROPECUARIOS-REGADÍO (1)

Uso: Riegos

Volumen Máximo Anual (m3): 2.908

Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,38

Dotación Anual (m3/ha/año): 1.432,79

Tabla Modulación (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
29,08	203,56	727,00	1.017,80	872,40	58,16

Cultivo:

Superficie regable (ha): 2,0296

Tipo Cultivo: Frutales (cerezos)

Sistema Riego: Localizado o Goteo



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

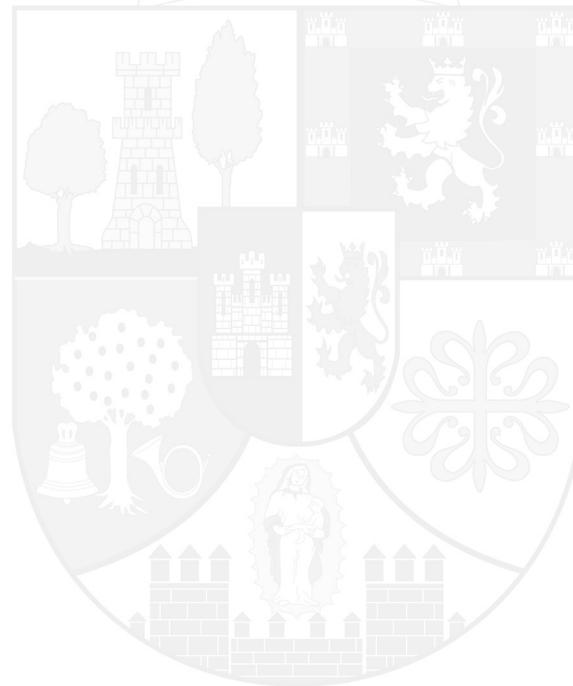
LOCALIZACIÓN DEL USO:

T. Municipal	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	Superficie total (ha)
Santa Cruz de Paniagua	10170A013006890000IM	13	689	Rocilla	0,6756
	10170A013006970000IX		697		0,7417
	10170A013007020000IS		702		0,6123

Madrid, 13 de diciembre de 2021

Javier Díaz-Regañón Jiménez

COMISARIO DE AGUAS



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección III - Administración del Estado

Confederaciones Hidrográficas

Confederación Hidrográfica del Tajo

ANUNCIO. Concesión de Aguas C-0363/2019.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de diciembre de 2021 ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0363/2019 (359622/19).

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO.

TITULAR: Natalia Gordo Martín (****983N).

USO: Riego por goteo de cerezos.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios-Regadío (Riegos) Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH.

USO CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 3.160,59.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3): 876,05.

MODULACIÓN MENSUAL (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
177,32	306,04	658,78	876,05	789,32	353,08

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,33.

PLAZO: veinticinco (25) años.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión de aguas otorgada por Resolución de este Organismo de esta misma fecha.

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos. La suma de los volúmenes y caudales consumidos en todas las captaciones no debe superarlos.

Nº DE CAPTACIONES: 1.

Nº DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES.

CAPTACIÓN 1.

PROCEDENCIA DEL AGUA:

- Origen: Subterránea.
- Masa de Agua: 03-99 de interés local.
- Unidad hidrogeológica: ---
- Tipo de captación: Sondeo.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

- Diámetro (mm): 400.
- Profundidad (m): 100.
- Potencia instalada (CV): 2.
- Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 0,33.
- Volumen Máximo Anual (m3): 3.160,59.

Modulación mensual (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
177,32	306,04	658,78	876,05	789,32	353,08



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

T. Municipal	Provincia	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	COORDENADAS (*)	
						X	Y
Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	10170A0130037 50000IR	13	375	Blanca	213.842	4.454.787

(*) Huso 30 Datum ETRS89.

CARACTERÍSTICAS DEL USO.

USOS AGROPECUARIOS-REGADÍO (1).

- Uso: Riegos.
- Volumen Máximo Anual (m3): 3.160,59.
- Caudal máximo instantáneo (l/s): 0,33.
- Dotación Anual (m3/ha/año): 1.433.

Tabla Modulación (m3):

Abril	Mayo:	Junio	Julio:	Agosto	Septiembre
177,32	306,04	658,78	876,05	789,32	353,08

Cultivo:

- Superficie regable (ha): 2,2056.
- Tipo Cultivo: Frutales (cerezos).
- Sistema Riego: Localizado o Goteo.



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

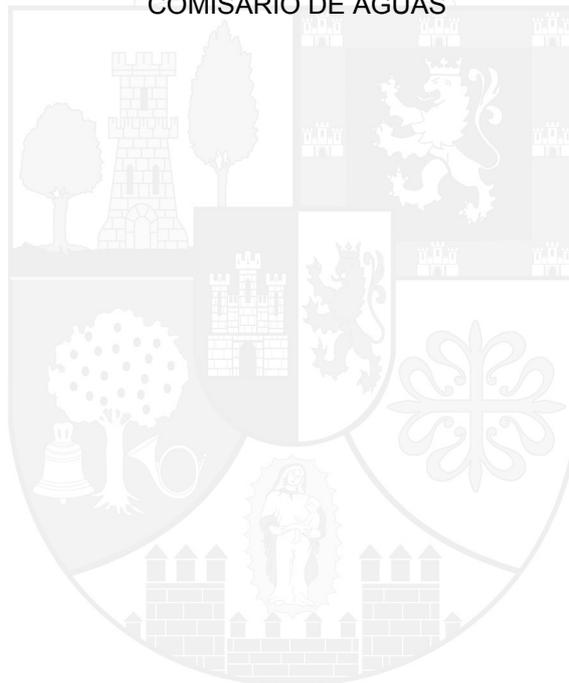
LOCALIZACIÓN DEL USO:

T. Municipal	Provincia	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Paraje	Calificación del suelo	Superficie total (ha)
Santa Cruz de Paniagua	Cáceres	10170A01300012 0000IQ	13	12	Las Cortes	Rústico	0,5644
		10170A01300360 0000IA		360	Blanca		0,9485
		10170A01300375 0000IR		375	Blanca		0,6927

Madrid, 15 de diciembre de 2021

Javier Díaz-Regañón Jiménez

COMISARIO DE AGUAS



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección III - Administración del Estado

Ministerio del Interior

Dirección General de la Guardia Civil

ANUNCIO. Subasta de Armas.

Se hace público, que en la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, se va a celebrar una Subasta de Armas el próximo 21 de febrero de 2022 a las 10'00 horas. La misma estará compuesta por 474 lotes (armas) y se efectuará mediante la modalidad de "Pliego Cerrado", procediéndose al mismo tiempo a la apertura de los sobres.

Los lotes (armas) estarán expuestos al público en el Acuartelamiento de la ciudad de Cáceres, sito en la Avda. de la Universidad, 50, los días 14, 15, 16, 17 y 18 del mismo mes en horario de 9'30 a 13'00 horas.

Cáceres, 14 de diciembre de 2021

José Andrés Campón Domínguez

CORONEL JEFE INTERINO DE LA COMANDANCIA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección IV - Administración de Justicia
Tribunales Superiores de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

EDICTO. Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Peraleda de la Mata.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 13/12/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ/A DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los/as Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el/la Juez/a de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano/a si hubiere varios/as.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA

LOCALIDAD DE PERALEDA DE LA MATA

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

D. ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento nº 3/1.995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 15 de diciembre de 2021

Domingo Bujalance Tejero

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección IV - Administración de Justicia

Tribunales Superiores de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

EDICTO. Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Torremocha.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 13/12/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ/A DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los/as Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el/la Juez/a de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano/a si hubiere varios/as.

PARTIDO JUDICIAL DE CACERES

LOCALIDAD DE TORREMOCHA

JUEZA DE PAZ SUSTITUTA

D^a CATALINA TESORO NIEVES

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento nº 3/1.995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 15 de diciembre de 2021

Domingo Bujalance Tejero

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección IV - Administración de Justicia
Tribunales Superiores de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

EDICTO. Nombramiento Juez/a de Paz Sustituto/a de Guadalupe.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 13/12/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ/A DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los/as Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el/la Juez/a de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano/a si hubiere varios/as.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROSAN

LOCALIDAD DE GUADALUPE

JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

D. VICTOR EXPOSITO CANDELAS

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento nº 3/1.995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 15 de diciembre de 2021

Domingo Bujalance Tejero

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección IV - Administración de Justicia
Tribunales Superiores de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

EDICTO. Nombramiento Juez/a de Paz Titular de Segura de Toro.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 13/12/2021, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de JUEZ/A DE PAZ, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1.995, de 7 de junio de los/as Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el/la Juez/a de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano/a si hubiere varios/as.

PARTIDO JUDICIAL DE PLASENCIA

LOCALIDAD DE SEGURA DE TORO

JUEZ DE PAZ TITULAR

D. FRANCISCO GARCIA SANZ

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento nº 3/1.995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 15 de diciembre de 2021

Domingo Bujalance Tejero

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
EXTREMADURA



Miércoles, 22 de diciembre de 2021

Sección VI - Anuncios particulares

Comunidades de Regantes

Comunidad de Regantes Canal de Orellana

ANUNCIO. Convocatoria Junta General Ordinaria.

Se convoca Junta General Ordinaria de la Comunidad General de Usuarios/as del Canal de Orellana, que se celebrará el miércoles día 19 de enero de dos mil veintidós, a las once horas y treinta minutos en primera convocatoria y en caso de no haber “quórum” a las doce horas en segunda convocatoria, en la FEVAL (Don Benito).

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior.
- 2º. Informe del Presidente.
- 3º. Información sobre el “Plan para la mejora de la eficiencia y sostenibilidad en regadíos” incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española. Fase I.
- 4º. Informe situación hidrológica.
- 5º. Propuesta y aprobación si procede de los Presupuestos Generales del año 2022.
- 6º. Aprobación de la derrama correspondiente a la campaña del año 2022 para todos/as los/as usuarios/as del Canal de Orellana.
- 7º. Elección y constitución del jurado de riego.
- 8º. Asuntos varios.

Don Benito, 16 de diciembre de 2021

Miguel Leal Escobar

PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

